

17 de diciembre de 2014



Gobierno de Canarias

2014 /244. Miércoles 17 de Diciembre de 2014

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala



Boletín Oficial de Gipuzkoa

Boletín 17-12-2014, Número 240

PÁG. 2



Consulta de interés

PÁG. 3



Actualidad del Poder Judicial

PÁG. 4



PARLAMENT DE CATALUNYA Projecte Llei Pressupostos i Mesures Fiscals

PÁG. 5

Recuerda que operaciones vinculadas

PÁG. 6



Leído en prensa

PÁG. 7

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es -

BOIB, I

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

17 de diciembre de 2014



Gobierno
de Canarias

2014 /244. Miércoles 17 de Diciembre de 2014

CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (BOC nº 218, de 10.11.14).

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Boletín 17-12-2014, Número 240

[ORDEN FORAL 662/2014](#), de 11 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 115.



Consulta de interés

IS. Es deducible sólo en algunos casos la sanción asumida por una asesoría fiscal de un cliente sancionado por no haber ingresado cuota de IRPF.

[NUM-CONSULTA V2824-14 de 20/10/2014](#)

De acuerdo con la normativa expuesta, la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, en los términos previstos en los preceptos legales antes señalados, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se pruebe suficientemente no podrán considerarse como fiscalmente deducibles.

Los gastos asociados a aquellas sanciones que tengan carácter contractual, esto es, que deriven del incumplimiento de obligaciones asumidas por la empresa en contratos formalizados con terceros, tienen la consideración de deducibles, como es el caso de incumplimiento de los plazos establecidos, de las calidades y condiciones de los bienes o servicios prestados y las procedentes de cualquier otra condición contractual estipuladas entre las partes que figure en el contrato.

Si el gasto de la entidad se produce por el pago de sanciones y recargos impuestos a los clientes pero asumidos por el consultante en función de una responsabilidad contractual se considerará fiscalmente deducible, sin embargo, esta, responsabilidad no parece existir en el supuesto de la presente consulta, pues en este caso únicamente se acudió al “asesoramiento legal correspondiente”, por lo que se decidió asumir el pago íntegro de la sanción y, en consecuencia, dicho pago no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, tanto para el cliente infractor como para la sociedad asesora, en virtud de lo establecido en los apartados c) y e) del artículo 14.1 del TRLIS, sin perjuicio de la incidencia que este pago tenga en la tributación personal del cliente.



Actualidad del Poder Judicial

Ejercer de abogado sin estar dado de alta en el Colegio de Abogados no es delito de intrusismo

La Audiencia Provincial de Madrid considera que en todo caso podría tratarse de una infracción disciplinaria

Autor

[Comunicación Poder Judicial](#)

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid manifiesta que ejercer de abogado sin estar dado de alta en el Colegio de Abogados no supone un delito de intrusismo, tal y como solicitaba el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en el recurso contra el archivo de la querrela criminal que presentó contra un letrado por formar parte de un proceso penal cuando estaba de baja en el Colegio.

Los magistrados señalan que actuar como abogado sin estar colegiado ya no es ni siquiera falta penal, sino una cuestión de orden disciplinario a denunciar ante el Colegio a fin de que por los órganos rectores de éste se adopten las medidas oportunas.

El delito requiere –dicen los jueces–, de dos elementos: el ejercicio de actos propios de una profesión titulada y hacerlo careciendo de dicha titulación. Lo relevante –concluyen–, es la carencia de preparación, que viene objetivamente determinada por un título académico expedido por el Estado, pues ello supone un fraude social y al tiempo un peligro para la atención que la sociedad tiene derecho a recibir de quienes se presentan como profesionales de una determinada rama o especialidad del saber, por lo que el hecho de que no se esté de alta en el colegio respectivo o al día de pago en las cuotas sociales, son cuestiones de menor entidad, que tiene su respuesta en el ámbito deontológico disciplinario.

17 de diciembre de 2014



Projecte Llei Pressupostos i Mesures Fiscals

[Projecte de Llei de Mesures Fiscals](#)

Capítol II. Tributs cedits

Secció única. Obligacions formals

Article 58. Autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats en els arrendaments d'immobles

No serà necessari presentar, juntament amb l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, del document acreditatiu dels contractes de lloguer de "finques urbanes quan aquest s'hagi presentat a l'Institut Català del Sòl (INCASÒL) amb ocasió del dipòsit de la "fiança prevista a la Llei 13/1996, de 29 de juliol, del Registre de "fiances dels contractes de lloguer de "finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge.

[Projecte de Llei de Pressupostos de Catalunya](#)

No aprova una nova escala autonòmica.

S'aplica la de 2014:

2014 Escala autonòmica Catalunya

Base liquidable	Quota íntegra	Resta base liquidable	Tipus aplicable
fins	euros	fins a euros	Percentatge
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	124.999,80	25,50
300.000,00	67.158,31	En adelante	25,50

Vint-i-sisena. Deduccions de l'impost sobre els dipòsits de les entitats de crèdit

1. Han de computar com a deducció, a l'efecte del que preveu l'article 8.2.a de la Llei 4/2014, de 4 d'abril, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit, els imports destinats, durant l'any natural i en el territori de Catalunya, directament a projectes les "nalitats dels quals s'adeqüin als objectius previstos en els programes pressupostaris vigents per a l'exercici, derivats de les polítiques pressupostàries de protecció i promoció social, de producció de béns de caràcter social i de caràcter econòmic i de foment de sectors productius.

Els imports deduïbles que s'han de computar són els realment satisfets durant l'any natural i aquells que s'han obligat a satisfer de manera fefaent, durant aquest període temporal.

2. S'exclouen de la deducció establerta a l'apartat 1 els imports referenciats a l'article 8.2.b de la Llei 4/2014, de 4 d'abril, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit.

Recuerda que operaciones vinculadas

<u>Legalización, con modificaciones, el apartado 6 del artículo 16 del RIS</u>	<i>RIS. Artículo 16.6.</i>	<i>NLIS. Artículo 18.6.</i>			
Socios profesionales – personas físicas. Participación	≥ 5%	≥ 25%			
Entidad vinculada	ERD	TODAS			
Ingresos que procedan del desarrollo de actividades profesionales	≥ 75%				
Resultado previo a la deducción de las retribuciones a de los socios-profesionales	POSITIVO	----			
Retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales	≥ 85% del resultado previo	≥ 75% del resultado previo			
Retribuciones de cada uno de los socios profesionales	Deben constar por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables				
	≥ 2 veces el salario medio de los asalariados de la sociedad con funciones análogas a la del socio-profesional	≥ 1,5 veces el salario medio de los asalariados de la sociedad con funciones análogas a la del socio-profesional			
	≥ 2 veces el salario medio anual del conjunto de contribuyentes IRPF (22.100 €)	≥ 5 veces el IPREM			
		Año	IPREM	IPREM anual	IPREM anual
		mensual	(12 pagas)	(14 pagas)	
	2014	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	

17 de diciembre de 2014



Leído en prensa

Expansión

Bruselas cuestiona la declaración de bienes en el extranjero

La Comisión Europea considera que la obligación de declarar bienes en el extranjero, el Modelo 720, **puede originar un expediente contra España porque entraña sanciones y gravámenes desproporcionados**. Así lo trasladó ayer en una carta, a la que ha tenido acceso este diario, dirigida al abogado que ha denunciado esta nueva obligación fiscal.

Así, la carta examina la obligación y subraya la desproporción de las sanciones, de 5.000 euros por dato erróneo con un mínimo de 10.000, y la imputación de los bienes no declarados o declarados fuera de plazo como ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF y con sanción adicional del 150%, sin posibilidad de alegar prescripción incluso tratándose de bienes situados en UE sobre los que la Hacienda española ha podido tener información o indicios de su existencia.

En relación con esas dos cuestiones la Comisión confirma que podría iniciarse un procedimiento de infracción contra España, proceso que podría abrirse en breve.